



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION Nro. 00122

71 OCT. 2001

"Por medio de la cual se HABILITA la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LIMITADA, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera".

LA DIRECTORA ENCARGADA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
TERRITORIAL QUINDIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos Nro. 2171 de 1992, 540 del 28 de marzo de 2000 y 171 del 05 de febrero de 2001 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 0201 del 12 de abril de 1965, la Superintendencia Nacional de COOPERATIVAS le reconoció personería jurídica a la sociedad denominada "COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LIMITADA".

Que mediante Resolución Nro. 002 del 03 de enero de 1973, La Dirección General del extinto INTRA, le otorgó licencia de Funcionamiento y Clasificación por primera vez a la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LIMITADA, con las siguientes características:

Categoría : "A"
Modalidad : Pasajeros
Radio de Acción : Departamental II
Tipo de Vehículos : Automóviles

Que mediante Resolución Nro. 381 del 25 de mayo de 1973, La Dirección General del extinto INTRA, la clasificó en:

Categoría : "B" por primera vez
Modalidad : Pasajeros
Radio de Acción : Departamental II
Tipo de Vehículo : Busetas

Que mediante Resolución Nro. 0306 del 03 de abril de 1978, La Dirección Regional del extinto INTRA en Caldas, le concedió Licencia de Funcionamiento y Clasificación por primera vez a la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LIMITADA, para operar como empresa de transporte terrestre automotor con las siguientes características:



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

-2-

RESOLUCION Nro. **Nº 00122** de **11 OCT. 2001**
"Por medio de la cual se HABILITA la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LIMITADA, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera".

Categoría : "A" por primera vez, por el término de diez años
Radio de Acción : Departamental II. - Quindío
Sede : Calarcá Quindío
Modalidad : Pasajeros
Tipo de Vehículos : Automóviles y Busetas

Que mediante Resolución Nro. 046 del 11 de agosto de 1988 la Dirección Regional del extinto INTA en el Quindío, le renovó la Licencia de Funcionamiento y Clasificación a la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LIMITADA, con las siguientes características:

Sede : Calarcá Quindío
Categoría : "A"
Radio de Acción : Departamental II
Tipo de Vehículos : Buses, Busetas y Automóviles

Que el Artículo 11 del Decreto Nro. 171 del 05 de febrero de 2001, establece que las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán solicitar y obtener HABILITACION para operar.

Que el Artículo 70 del Decreto Nro. 171 del 05 de febrero de 2001. TRANSICION. Expresa que a partir de la publicación del presente Decreto, las empresas tendrán doce (12) meses para acreditar los requisitos exigidos para la HABILITACION.

Que mediante radicado Nro. 0349 del cinco (05) del mes de julio del año dos mil uno (2001), el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LIMITADA solicitó ante la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Transporte LA HABILITACION para operar como empresa en la modalidad de pasajeros por carretera. Documentación presentada bajo el Decreto Nro. 171 del 05 de febrero de 2001.

Que mediante Estudio DTQU-HMPC-007 del 01 de octubre de 2001, se determinó que la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LIMITADA; cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 14 Capítulo II del Decreto Nro. 171 del 05 de febrero de 2001, para obtener LA HABILITACION y la Autorización para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

-3-

RESOLUCION Nro. **00122** de **11 OCT. 2001**
"Por medio de la cual se HABILITA la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LIMITADA, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera".

Que el Artículo Segundo del Decreto Nro. 540 del 28 de marzo de 2000, faculta a las Direcciones Territoriales para conceder LA HABILITACION a las empresas de transporte público terrestre automotor con sede en su jurisdicción que la soliciten.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la HABILITACION a la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LIMITADA, autorizándola para operar bajo las siguientes características:

Razón Social : COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LIMITADA

Domicilio Principal : Calle 39 Nro. 17-56
Calarcá Quindío

Modalidad del Servicio: Pasajeros

~~Medio de Acción~~ : Nacional

Clase de Vehículos : Los Homologados por el Ministerio de Transporte para este tipo de servicio

Nivel de Servicio : Básico

Capital Pagado : \$164.780.518.25

Patrimonio Líquido : \$178.687.133.95

ARTICULO SEGUNDO: Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LIMITADA, deberá ajustar el Capital Pagado o Patrimonio Líquido conforme a lo preceptuado en el Artículo 14, Numeral 12 del Decreto Nro. 171 del 05 de febrero de 2001.

ARTICULO TERCERO: La empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALARCA LIMITADA, mantendrá a disposición del MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

-4-

RESOLUCION Nro. **00122** de **11 OCT. 2001**
"Por medio de la cual se HABILITA la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS EL CACIQUE DE CALANCA LIMITADA, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera".

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio, la presente HABILITACION será INDEFINIDA mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de transporte competente en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la HABILITACION.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor en Santafé de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los **11 OCT. 2001**

YOLANDA MUÑOZ MAHÍN
Directora Territorial Quindío (E)

Proyectó y elaboró *[Firma]* Olga C.

Revisó *[Firma]* L.E.T.L.

Aprobó Y.M.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA

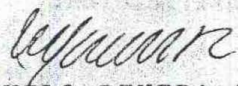
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

En armenia Quindio a los diez y ocho (18) días del mes de octubre de 2001, notifiqué personalmente al señor SAUL CASTIBLANCO, identificado la con Cedula de Ciudadanía Nro 4.397.881 de Calarcá, el contenido de la Resolución Nro 00122 del 11 de octubre de 2001" Por la cual se habilita la empresa Cooperativa de Motoristas el Cacique de Calarcá Limitada, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera".

Al interesado se le entrega copia del acto administrativo y se le hizo saber que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor en santafé de Bogotá D.C. dentro de los cinco (5) días Hábiles siguientes a la fecha de su notificación.


SAUL CASTIBLANCO
C.C. 4.397.881 de Calarcá


MARTHA CONSUELO RIVERA CULMA
C.C 24.574.413 de Calarcá.